



DEPARTAMENTO INCORPORACIONES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 472/11
Solo para postulantes femeninos



MINISTERIO DE SEGURIDAD: RESOLUCIÓN 472/11 -ANEXO I-

Postulantes a ingresar en los institutos de formación/reclutamiento de las fuerzas policiales y de seguridad y candidatas durante el período de exámenes que resultaren embarazadas o en período de lactancia

I. Podrán inscribirse para rendir exámenes de ingreso las mujeres que se encuentren embarazadas o en período de lactancia, conforme las condiciones que se establecen en el presente Anexo y de las que se hará tomar conocimiento escrito en oportunidad de recibir su solicitud de inscripción.

II. Será obligatorio para la postulante acreditar con certificado médico o denunciar bajo declaración jurada su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

III. La Institución efectuará seguidamente la realización de los exámenes médicos correspondientes para la detección o constatación del embarazo, previo consentimiento informado de la postulante. En caso que la causante no preste su consentimiento, se dejará constancia en un acta labrada a tal fin. No podrán efectuarse estudios médicos de modo compulsivo.

IV. La postulante que se encuentre embarazada podrá rendir solamente los exámenes intelectuales —en los casos que corresponda— establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" con el puntaje obtenido. En ningún caso se autorizará a postulantes embarazadas la ejecución de exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

V. La "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" tendrá vigencia hasta que finalice el período de gestación y/o lactancia, según el plazo, que no podrá exceder los 2 (DOS) años calendario desde la fecha de certificación del embarazo. Cumplidos estos plazos, la postulante podrá presentarse en el siguiente período de incorporación para cumplimentar con la totalidad de los exámenes de educación física o instrucción física para el ingreso. No le será exigido el requisito de edad que corresponda.

La efectiva incorporación al Instituto de Formación/Reclutamiento de la interesada que se encontrare embarazada se hallará sujeta al orden de mérito obtenido —en los casos que corresponda— con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso correspondiente.

La postulante que finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reintegrarse al procedimiento de postulación en el siguiente período de incorporación.

En todos los casos, los exámenes que deberán rendirse serán los vigentes al momento de la presentación efectiva para llevarlo a cabo.

VI. Superado el plazo otorgado en razón del embarazo y/o lactancia, establecido en el punto V, la postulante que no hubiera regularizado su situación de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, deberá reiniciar su procedimiento de postulación.

VII. Si la postulante se presentara nuevamente embarazada, deberá reinscribirse. Sólo podrá hacerlo una vez más a los efectos de realizar los exámenes físicos e intelectuales quedando su incorporación sujeta al cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el ingreso al Instituto, inclusive el límite de edad.

VIII. Las postulantes que se encuentren en período de lactancia podrán rendir solamente los exámenes intelectuales

establecidos —en los casos que corresponda— para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se les extenderá "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" con el puntaje obtenido, el que tendrá validez hasta el siguiente período de incorporación, oportunidad en que deberá presentarse para completar la totalidad de los exámenes pendientes necesarios para su ingreso. En ningún caso se autorizará a postulantes en período de lactancia la ejecución de exámenes de educación física o instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

Será de aplicación, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los puntos previos. En caso de que la postulante no se presente en el siguiente período de incorporación inmediato al vencimiento del plazo (1 (UNO) año a partir del nacimiento del/la hijo/a, deberá reiniciar todo el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descrita, se hallará sujeta —en los casos que corresponda— al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso correspondiente.

IX. Si la postulante fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la candidata. El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

X. La candidata que quedara embarazada durante el período de exámenes deberá informar de inmediato por medio fehaciente su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

XI. La candidata que quedara embarazada durante el período de exámenes deberá suspender toda actividad física y sólo podrá ser sometida a las exigencias de carácter intelectual, en los casos que corresponda. En ningún caso se autorizará a las candidatas a realizar exámenes de educación física e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

XII. Si la candidata fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la candidata. El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

XIII. La candidata que finalice su período de lactancia antes de los 12 (DOCE) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período calendario de incorporación.

ANEXO II

Cadetas, aspirantes, cursantes, alumnas o estudiantes candidatas embarazadas y en período de lactancia.

I. La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata será responsable de informar de inmediato por medio fehaciente el embarazo cuando tuviere conocimiento de ello. También deberá comunicar la sospecha de la probabilidad de embarazo.

II. La Institución efectuará la realización de los estudios médicos que certificarán su embarazo y demás medidas que se correspondan con su estado, que no podrá en ningún caso ser compulsivo.

III. En caso de que se tratare de una menor de edad se pondrá en conocimiento del padre, madre o tutor dicha situación, previo aviso a la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata. El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

IV. Cuando los estudios que le fueran realizados arrojen el resultado positivo de embarazo, se le otorgará a la cadeta/aspirante/cursante/alumnas/estudiante candidata una licencia extraordinaria con goce de haber/beca que le será concedida previo informe de la autoridad médica de la Fuerza, procediendo el Instituto a reservar la vacante por el tiempo que dure dicha licencia.

V. La licencia extraordinaria mencionada en el punto IV constará de dos períodos:

- i. Licencia especial por maternidad iniciada al momento de la notificación del embarazo hasta el nacimiento del niño/a.
- ii. Licencia parcial por maternidad y lactancia, que abarca desde el nacimiento hasta que el niño/a cumpla 1 (UNO) año de edad.

VI. La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata que finalice su período de lactancia antes de los 12 (DOCE) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período de incorporación.

En todos los casos será necesario el apto médico de la autoridad médica de la Fuerza.

VII. Finalizadas las licencias la cadeta/aspirante/cursante/alumna, en el plazo de CINCO (5) días hábiles deberá comunicar por medio fehaciente su opción por la reincorporación o la solicitud de baja voluntaria.

Las reincorporaciones se realizarán al comienzo del siguiente período lectivo, una vez finalizadas las licencias.

VIII. A su reingreso, la cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata retomará los estudios en la misma instancia en que fueron suspendidos a causa de la licencia extraordinaria.

El reingreso de las cadetas/aspirantes/cursantes/alumnas/estudiantes candidatas deberán ser adecuados a los planes de estudios vigentes conforme a los períodos de inicio del ciclo lectivo.

Los Institutos de Formación/Reclutamiento podrán prever cursos de actualización para los casos de reincorporación siempre y cuando los mismos no impliquen un retraso excesivo en la carrera.

IX. La cadeta/aspirante/cursante/alumna/estudiante candidata podrá acceder a esta licencia por única vez.



prefectura naval



@prefectura naval